

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 59898
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 11-112643

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 28773 del 20 de mayo de 2013, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó el privilegio de patente de modelo de utilidad correspondiente a la creación denominada "MÓDULO INMOBILIARIO UTILITARIO", con fundamento en los artículos 45 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 julio de 2013, con el número 11-112643-00007-0000, el señor solicitante LUIS EDUARDO TOBÓN TRUJILLO interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia.

TERCERO: Que el parágrafo del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011 establece que: *"Contra las decisiones que ponen fin a las actuaciones adelantadas por la Dirección de Nuevas Creaciones solo procede el recurso de apelación."*, razón por la cual no resulta procedente resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución impugnada, de manera que se entenderá el mismo como apelación.

CUARTO: Que el recurso de apelación se fundamenta, en síntesis, en los siguientes argumentos:

"...aunque se emitió el oficio No. 4178 del 5 de marzo de 2013, ese mismo día se notificaron los oficios No. 4181 y 4182, los cuales también estaban relacionados con el examen de fondo para la presente solicitud y se solicitaba la aclaración para el título, las reivindicaciones y se objetaba la novedad de la invención definida en la reivindicación independiente 1.

En este sentido, teniendo en cuenta que se emitieron tres (3) autos similares con diferente número de oficio, donde los tres (3) estaban relacionados con el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad para la presente invención, no hubo claridad por parte de esa Superintendencia para que el solicitante presentara respuesta al examen de fondo, ya que estos tres oficios contenían la misma información, pero tenían diferente consecutivo de radicación, razón por la cual no hubo claridad por parte de ese despacho con relación al oficio al cual se debía presentar respuesta, toda vez que el artículo 45 de la Decisión 46 establece que (...) donde se puede ver claramente que efectivamente la Superintendencia de Industria y Comercio puede notificar al solicitante dos o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 59898

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 11-112643

más veces sobre las deficiencias de su solicitud con relación al cumplimiento de los requisitos de patentabilidad, pero no significa que estas múltiples notificaciones puedan presentarse o suceder de forma simultánea, toda vez que esto crea confusión en el solicitante y no permite que el mismo presente su respectiva defensa y los argumentos para defender su solicitud de patente en trámite.

Así las cosas, teniendo en cuenta la información anterior, esa Superintendencia se encontraba en la obligación de revocar los tres (3) oficios No. 4178, 4181 y 4182 notificados el 5 de marzo de 2013 y posteriormente, emitir un único oficio donde se requería al solicitante hacer las respectivas aclaraciones y/o modificaciones con relación al cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud.

En consecuencia, el solicitante no tuvo acceso al debido proceso dado que no hubo la claridad suficiente frente a cuál de los oficios debía atender y por lo tanto, el solicitante no estaba en condición de responder adecuadamente, ya que si respondía el oficio 4182 le podían negar la patente porque (sic) no haber dado respuesta a los otros dos oficios, lo cual a todas luces presentaba una confusión al usuario del sistema de patentes, toda vez que el solicitante pretendía de forma directa adelantar el proceso como lo permiten las normas pertinentes."

Adicional a lo anterior, el recurrente señala que modifica la reivindicación 1 e incluye una nueva reivindicación 2.

QUINTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Una vez visto el contenido del trámite administrativo y las actuaciones allí surtidas, se encuentra que:

Mediante Listado Único de Notificaciones de Propiedad Industrial No. 10 del 5 de marzo de 2013, se notificaron las objeciones de carácter técnico a la solicitud de la referencia, por medio de los Oficios No. 4178, 4181 y 4182, en virtud del artículo 45 de la Decisión 486.

Mediante Resolución No. 28773 del 20 de mayo de 2013 se denegó la solicitud por no haberse dado respuesta al Oficio No. 4178 de 2013.

Sobre el particular, estudiado el caso se encontró que por un error en el sistema, a un mismo requerimiento se le asignaron tres números de oficio: 4178, 4181 y 4182. Sin embargo, se observa que los tres oficios corresponden al mismo contenido y fueron trasladados al solicitante el mismo día y notificados en el mismo listado.

Ahora bien, cabe recordar el contenido del artículo 45 de la Decisión 486 que establece: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 55-59898

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 11-112643

no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente."

En virtud de lo anterior, en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486, si pasados treinta días contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento, el solicitante no da respuesta satisfactoria, la Oficina denegará la patente.

En el presente caso, se realizaron objeciones técnicas a la solicitud en virtud del artículo 45 de la Decisión 486 que, si bien por un error de sistema fueron notificadas tres veces, no fueron subsanadas por el solicitante, de manera que la solicitud fue denegada acorde a derecho mediante Resolución No. 28773 del 20 de mayo del mismo año.

Por lo demás, esta Oficina no encuentra violación alguna al debido proceso, toda vez que si bien se produjo un error en el sistema al triplicar un requerimiento en los tres oficios mencionados, éstos presentaban la misma información, de manera que se trasladaron las mismas objeciones técnicas al solicitante. Diferente fuera, si se hubiera denegado la solicitud sin que se hubiera trasladado alguna objeción, o no se hubiera realizado la notificación acorde al procedimiento establecido o no se hubiera dado la oportunidad para presentar el recurso correspondiente.

Frente a las modificaciones de las cuales habla el recurrente realizadas al capítulo reivindicatorio, cabe advertir que no se encontró capítulo reivindicatorio alguno adjunto al recurso, ni a los complementos de información posteriormente allegados. Adicionalmente, no se presentó el formulario de modificación ni el correspondiente pago.

Finalmente, se observa que los argumentos del recurrente no justifican de manera alguna la no respuesta al requerimiento trasladado mediante Oficio No. 4178 y no superan las objeciones técnicas trasladadas en el Oficio mencionado, subsistiendo así los impedimentos para la concesión de la patente

En virtud de lo expuesto, y dado que no se dio respuesta al Oficio No. 4178 de 2013, es del caso mantener la decisión de denegar la solicitud de patente solicitada. En consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 59898
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 11-112643

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 28773 del 20 de mayo de 2013, por medio de la cual se denegó el privilegio de patente a una solicitud de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor solicitante LUIS EDUARDO TOBÓN TRUJILLO, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **16 OCT. 2013**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Doctor
ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA
amarquez@contextointelectual.com

Elaboró: Laura Victoria Camacho C.
Aprobó: José Luis Salazar López. 